

EXPEDIENTE No. 757/2013-D

Guadalajara, Jalisco, a 01 uno de diciembre del año 2015 dos mil quince.-----

VISTOS los autos para resolver del juicio laboral, que promueve la **C. *******, en contra del **GOBIERNO DEL ESTADO**, sobre la base del siguiente: -----

-----**RESULTANDO:**-----

1.- Con fecha 10 de abril del año 2013, el actor del juicio presentó ante éste Tribunal demanda laboral en contra del **GOBIERNO DEL ESTADO**, ejercitando como acción principal la reinstalación, así como otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda por auto emitido el día 29 de mayo del año 2013, en el cual se ordenó emplazar al ente público y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia trifásica.-----

2.- Con fecha 24 de septiembre del año 2013, se tuvo verificativo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; con la comparecencia de las partes, audiencia donde se tuvo a la demandada **GOBIERNO DEL ESTADO**, dando contestación a la demanda en tiempo y forma, mediante presentado el día 26 de julio del año 2013, por lo que declarada abierta la audiencia, en la etapa **conciliatoria** se les tuvo a los contendientes por inconformes con todo arreglo; en la etapa de **demanda y excepciones**, se le tuvo a la accionante interponiendo incidente de acumulación el cual fue admitido tal y como se desprende a foja 37 de actuaciones, por lo que se procedió a suspender el incidente principal, sin embargo la parte actora se desistió del mismo, por lo que con fecha 12 de febrero del año 2014 se reanudo la audiencia trifásica en la etapa de demanda y excepciones, con la comparecencia de las partes,

dentro de la cual, se le tuvo a la accionante, ampliando y modificando el escrito inicial de demanda; suspendiéndose la audiencia, otorgándosele el termino de 10 días para que la demandada pudiera dar contestación; mismo que fue contestado por el **GOBIERNO DEL ESTADO** mediante escrito presentado el día 26 de febrero del año 2014. Con fecha del 21 de mayo del año 2014, se tuvo verificativo la audiencia trifásica, con la comparecencia de las partes, misma que en la etapa de **demanda y excepciones** la entidad demandada ratificó su escrito de contestación de demanda, así como la contestación a la ampliación efectuada por el actor del juicio, declarándose concluida ésta etapa y se abrió la de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, en donde ambas partes ofrecieron los medios de convicción que estimaron pertinentes; posteriormente por interlocutoria que se emitió el día 28 de mayo del año 2014, éste Tribunal admitió las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho. -----

3.- Con fecha 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo correspondiente lo que se hace bajo el siguiente: -----

-----CONSIDERANDO: -----

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 121, 122 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

III.-Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que el C. *****, está ejercitando como acción principal la **reinstalación**, fundando su demanda en los siguientes hechos: -----

"...1.- El día 16 de marzo de 2001, se me entrego por la Entidad Publica demandada, NOMBRAMIENTO, como Jefe de Oficina de Publicidad, con carácter de Interino, hasta el día 15 de mayo de 2001. Luego a partir del día 16 de mayo de 2001, se me otorgo Nombramiento Definitivo, por la misma plaza. Siendo el día 16 de noviembre de 2004, que me se otorgó por la Entidad Publica demandada, Nombramiento Definitivo, como Coordinador de Informe de Gobierno, adscrita a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Jalisco, sito en calle Jesús García, número 2427 colonia Ladrón de Guevara, en la ciudad de Guadalajara Jalisco, con un horario de lunes a viernes de 9:00 nueve a 17:00 diecisiete horas, con un sueldo al momento de mi despido injustificado de, \$***** veintisiete mil, doscientos noventa y dos pesos, veintiocho centavos mensuales, desempeñando mis funciones con diligencia, honradez, y profesionalismo, hasta el día en que fui despedida de manera injustificada.

2.- El día viernes 08 de marzo de 2013, siendo aproximadamente las 15:30 quince horas, con treinta minutos, me llamaron a la oficina del Lic. *****, quien se identificó ante la suscrita, como el nuevo Director General de Comunicación Social, el que despachaba en las Oficinas que ocupa el Director General de Comunicación Social, mismo que una vez que se presento ante la suscrita me dijo lo siguiente; usted se llama *****, verdad?, a lo que le conteste que si, respondiéndome, mire seré muy concreto, pues no son muy buenas noticias las que tengo que darle, como está usted enterada vamos iniciando una nueva administración, en donde necesariamente debe haber cambios de personal, y lamentablemente usted no está contemplada para continuar trabajando en este lugar, por lo que le solicito me haga el favor de entregarme su renuncia. A partir de esta fecha, ya no puede ingresar a estas oficinas, ni ejercer su cargo, porque si lo hace, comete delito y, nos veremos en la necesidad de denunciarla penalmente, solicitándole respetuosa mente, reconsiderara su petición, indicándome que no podía reconsiderarlo, que la decisión estaba tomada, que era una orden de la superioridad, sin referirme nombre alguno, manifestándome que cumplía órdenes, preguntándole porqué esa orden o decisión, cuando mi trabajo siempre lo he desempeñado con absoluta responsabilidad, que jamás había sido sujeta a proceso administrativo, que concluyera en sanción

alguna para la suscrita, manifestándome esas son las órdenes e instrucciones de la superioridad, usted puede hacer lo que quiera, a partir de esta fecha y hora, está usted despedida, ya no puede presentarse a laborar en estas oficinas, evíteme la pena de mandar a sacarla con la fuerza pública, tampoco puede ejercer el cargo, porque comete delito, y ello amerita se castigue con cárcel, entréguele me dijo, todo los bienes mobiliarios que tiene bajo su custodia al Lic. ***** , él se los recibirá.

3.- Asustada por todo lo que me decía, le solicite que si ya no me querían en mi empleo, me liquidaran conforme a derecho, diciéndome que no podía, porque no había presupuesto, pero que inclusive, no tenía derecho a nada, ya que mi puesto era de los de confianza, de igual manera se negó a entregarme por escrito las instrucciones de mi despido, o rescisión que al respecto hacia en mi perjuicio, no obstante habérselo solicitado, concretándose solo a decirme otra vez, que estaba despedida, que ya lo había hecho de mi conocimiento, que me retirara del lugar, y no me presentara mas en mi lugar sede de trabajo, y que me abstuviera de ejercer mi cargo, de lo contrario cometía delito y procederían penalmente en mi contra, que entregara todos los bienes mobiliarios que tenia bajo mi resguardo, ordenando para ello al C. Lic. ***** , me recibiera los mismos, orden que acate para evitarme cualquier problema legal por desacato.

4.- Sin embargo, pese al despido del que había sido objeto por el Director General, ***** , el día viernes 08 de marzo de 2013, conforme a lo narrado en el párrafo que antecede, no obstante que ese mismo día, 08 de marzo de 2013, entregue por ordenes del multicitado Director General, los bienes mobiliarios que tenia bajo mi resguardo, el día lunes 11 de marzo de 2013, me presente en mi horario de entrada a laborar, a mi lugar sede de trabajo, y al llegar a la puerta de acceso, en presencia de algunas personas que ahí se encontraban, el C. ***** , que se ostento ante la suscrita como el Secretario Privado "del Director General, me manifestó; me da mucha pena, pero tengo órdenes del Director General, ***** de no permitirle el ingreso a oficinas, porque usted ya no labora aquí, retírese. Aunado lo anterior, considerando injusta la medida tomada por la Entidad Publica demandada, me veo en la imperiosa necesidad de presentar la demanda que nos ocupa, para que previo los trámites de rigor necesarios, se condene a la demandada en términos de ley, al pago y cumplimiento total de todas y cada una de las exigencias, que mediante la presente vía le requiero..."

Asimismo se le tuvo a la parte actora aclarando y ampliando su escrito inicial de demanda con fecha 7 de febrero del año 2014, que a la letra dice: -----

“...ACLARACION.

1.- Se precisa y aclara, el punto número 1, de los hechos de mi demanda inicial, que mi primer Nombramiento como Jefe de Oficina de Publicidad, que me fue entregado el día 16 de marzo de 2001, con carácter de interino, hasta el 15 de mayo del 2001, se hizo la entrega a mi favor por conducto del C. *****, otrora SECRETARIO DE ADMINISTRACION, con adscripción a la Entidad Pública demandada, DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL, cuyo domicilio lo deje debidamente señalado en párrafos precedentes.

El segundo de mis Nombramiento como Jefe de Oficina de Publicidad me fue entregado de manera definitiva, a partir del día 16 de mayo de 2001, con carácter de CONFIANZA, por conducto del C. LIC. *****, otrora SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, con adscripción a la Entidad Pública demandada DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, cuyo domicilio lo deje debidamente señalado en párrafos precedentes.

Sin existir convenio o renuncia alguna a mis derechos laborales, el segundo de mi Nombramiento, me fue sustituido, por el tercero y Último Nombramiento que ostente hasta el día en que fui despedida injustificadamente, como COORDINADOR DE INFORME DE GOBIERNO, a partir del 16 de noviembre de 2004, con carácter DEFINITIVO, como Servidor Público de Confianza, cuya entrega se me hizo por conducto del C. LIC. *****, otrora SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, con adscripción a la Entidad Pública demandada, DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL, cuyo domicilio lo deje debidamente señalado en párrafos precedentes.

AMPLIACION DE DEMANDA.

1.- Se amplía mi demanda inicial en los siguientes términos.

Prestación reclamada en el inciso d), de mi escrito inicial de demanda, por lo que obedece a esta prestación, (prima vacacional), su reclamo será hasta en tanto se dicte y cumplimente laudo a mi favor.

Prestación reclamada en el inciso h), en relación al pago de la suma de \$*****/100 m.n, cantidad consistente en el pago de una quincena, como retribución por el día del servidor publico, manifiesto que este derecho nace a favor de la trabajadora actora, del acuerdo del Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, DIGELAG/ACU 07/2007 de la Dirección General

de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, de fecha 15 quince de agosto del año 2007, mismo que en el punto primero, autoriza el pago de un estímulo al servidor público administrativo, equivalente a 15 quince días de salario, según corresponda al nivel y categoría de los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, con antigüedad de un año cumplido o más y que se encuentre en activo al 28 de septiembre del ejercicio fiscal en que deba otorgarse.

La fecha en que se me entregaba la citada prestación eran los días 28 de septiembre de cada anualidad. En el acuerdo de mérito, en su punto cuarto establece un catálogo de los servidores públicos que excluye de los beneficios, entre los cuales no aparece el NOMBRAMIENTO de COORDINADOR DE INFORME DE GOBIERNO, que ostentaba la suscrita trabajadora, motivo por el cual me asiste la razón y el derecho para el reclamo que sobre el particular se hace a las demandadas.

Aunado lo anterior solicito se me tenga, RECTIFICANDO, ACLARANDO Y, AMPLIANDO, mi escrito inicial de demanda en la forma y términos propuestos, en consecuencia y, por los razonamientos vertidos con anterioridad primeramente, DE REGULARIZACION DEL PROCEDIMIENTO, es procedente solicitarle respetuosamente a este H. Tribunal, llame como demandada que es, para todos los efectos legales a la, DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL, ORGANISMO AUXILIAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DEPENDIENTE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, con domicilio precisado en párrafos precedentes, a la que de igual manera le reclamo la totalidad de todas y cada una de las prestaciones que se vierten de mi demanda, virtud a que como de la misma se advierte ineludiblemente la Acción de Reinstalación que ejercito es precisamente contra esta Dependencia Gubernamental, la que siempre se vio favorecida con la prestación de mis servicios laborales, por virtud de la relación laboral que existía entre esta y la suscrita, motivo por el cual, con el propósito de que no se afecten mis derechos laborales y, deje de atenderse el vínculo laboral existente entre la suscrita y, la Dirección General de Comunicación Social, Órgano Auxiliar del Gobierno de Estado de Jalisco, dependiente del Despacho del Gobernador, solicito se le llame a juicio en su domicilio sito en calle Jesús García número 2427, colonia Ladrón de Guevara, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, a efecto de que responda ante este H. Tribunal, de todas y cada una de las prestaciones y, hechos que se le atribuyen por mi conducto en la demanda laboral que sigo en su contra, toda vez que de no hacerlo, su omisión podría afectar mis derechos y trascender en el resultado del fallo. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, fracción V, del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador.

Tienen aplicación al caso, la siguiente JURISPRUDENCIA:

DEMANDA LABORAL BUROCRÁTICA. SI EL TRABAJADOR SEÑALA COMO DEMANDADO ÚNICAMENTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SU LECTURA SE ADVIERTE QUE PRESTABA SUS SERVICIOS PARA UNA SECRETARÍA O DELEGACIÓN POLÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PERO LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE OMITIÓ LLAMARLA A JUICIO, DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE DICHA OMISIÓN PUEDE AFECTAR LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO Y TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO.

DEMANDA LABORAL BUROCRÁTICA. SI EL TRABAJADOR SEÑALA COMO DEMANDADO ÚNICAMENTE AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE SU LECTURA SE ADVIERTE QUE PRESTABA sus SERVICIOS PARA UNA SECRETARÍA O DELEGACIÓN POLÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PERO LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE OMITIÓ LLAMARLA A JUICIO, DEBE ORDENARSE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE DICHA OMISIÓN PUEDE AFECTAR LAS DEFENSAS DEL QUEJOSO Y TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO...".-----

La parte actora con la finalidad de justificar la procedencia de su acción ofertó los siguientes elementos de convicción: -----

1.- CONFESIONAL.- A cargo del C. ***** , la cual se encuentra desahogada a foja 113 de actuaciones.-----

2.- TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. ***** y ***** , la cual fue se encuentra desahogada en audiencia visible a foja 74 y 75 de actuaciones.-----

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en los "Nombramientos", expedidos por el Gobierno del Estado de Jalisco.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el "**comprobante de depósito por el pago de sueldo para el trabajador**".

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en los "**comprobante de depósito por el pago de sueldo para el trabajador**", correspondientes al número de folio 11375488 y 11433450.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en la credencial expedida por el GOBIERNO DE JALISCO, a nombre del actor de juicio.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en las copias simples del acuerdo número DIGELAG/ACU 07/2007.

8.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en inspección ocular que se ofreció para acreditar los puntos que describe en su escrito de ofrecimiento de pruebas visible a foja 55 de autos, inspección que se encuentra desahogada a foja 101 de actuaciones.

9.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que rindió el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal y como se desprende visible a foja 105 de autos.

10.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que rindió el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, tal y como se desprende visible de la foja 88 a la 96 de autos.

11.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que rindió el Secretario de Planeación Administración y Finanzas, tal y como se desprende de las fojas 86 y 87 de autos.

12 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio.-----

13.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- Consistente en todas y cada una de las presunciones que se desprendan de todo lo actuado y que favorezca a la parte actora.-----

IV.- La entidad demandada **GOBIERNO DEL ESTADO** con la finalidad de justificar la oposición a la

procedencia de la acción principal, contestó a los hechos argumentando que: -----

“...En relación a los antecedentes y hechos que el hoy actor señala en su escrito inicial de demanda SE NIEGAN EN SU TOTALIDAD, DESCONOCIENDOSE CUALQUIER TIPO DE RELACION LABORAL CON LA ACTORA, no obstante lo anterior es importante señalar que estos hechos RESULTAN AJENOS Y NO PROPIOS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO...”.-----

“...**EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** I.- LA DE OBSCURIDAD DE LA DEMANDA.- Toda vez que el actor se encuentra obligado a expresar con toda precisión y claridad suficientes los hechos de su demanda.

II.- FALTA DE ACCION Y DERECHO.- Como ya quedó establecido en el cuerpo de este escrito y tal y como se advierte del escrito inicial de demanda, no acredita que la existencia de una relación de trabajo directa con el Titular del Poder Ejecutivo...”.--

Asimismo se le tuvo a la demandada dando contestando a la aclaración y ampliación con fecha 26 de febrero del año 2014, en los siguientes términos: ----

“...En relación a la ampliación de demanda, por lo que ve a los incisos d), (prima vacacional), la prestación reclamada con el inciso h), se niega la procedencia y pago de las mismas en tanto, como se indicó en el escrito de contestación de demanda, esta parte CERECE DE LEGITIMACION PASIVA al no existir relación de trabajo con la parte actora por lo que se niega la misma en forma lisa y llana, conforme a los motivos y fundamentos legales indicados dentro del escrito de contestación a la demanda inicial, por lo que solicitamos se nos tenga aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

Finalmente a lo que la parte actora denomina “EN VIA DE REGULARIZACION DEL PROCEDIMIENTO” respecto a que comparece en ese acto a demandar a la diversa dependencia que señala, es evidente que toda vez que el artículo 131 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que dispone que dentro de la etapa procesal correspondiente, la parte actora sólo podrá aportar nuevos datos respecto a los hechos o incluir mayores prestaciones, sin poder demandar en ese acto a quien no haya incluido en su escrito inicial, por tanto, resulta acertado que este H. Tribunal

haya acordado que no es procedente llamar a juicio a la diversa entidad que pretende demandar. Lo anterior tomando en consideración que de la simple lectura del escrito inicial de demanda se advierte que la accionante comparece a demandar Únicamente a la entidad pública denominada Gobierno del Estado de Jalisco, y no a la diversa Dirección de Comunicación Social que ahora pretende demandar, sin haberlo realizado desde el escrito inicial de demanda.

I.- TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTENIDAS expresa e implícitamente en el cuerpo de este escrito que no tengan señalamiento especial en este capítulo.

II.- FALTA DE ACCION Y DERECHO.- Como ya quedó establecido en el cuerpo de este escrito y como se advierte del escrito inicial de demanda, la actora no acredita la existencia de una relación de trabajo directa con el Titular del Gobierno del Estado de Jalisco...".-----

La parte demandada con la finalidad de justificar la procedencia de sus excepciones y defensas ofertó los siguientes medios de convicción: -----

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la C. *****, la cual se encuentra desahogada en audiencia visible a foja 77 y 78 de actuaciones.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Todo lo actuado dentro del expediente.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANO.- Todas aquellas presunciones tanto legales como humanas, que este H. Tribunal advierta el análisis y estudio que lleve a cabo al momento de resolver.

4.- CONFESIONAL EXPRESA.- Consistente en todas las manifestaciones que de manera libre y espontánea realiza la parte actora.

V.- Una vez hecho lo anterior, lo procedente es determinar la fijación de la **litis**, citando para ello que la misma versa en lo siguiente: -----

Refiere el **actor** haber ingresado al servicio de la Entidad demandada el día 16 de marzo del año 2001, con un nombramiento de Jefe de Oficina de Publicidad, hasta el 15 de mayo del año 2001, y el 16 de mayo del año 2001 le fue otorgado un nombramiento definitivo, por la misma plaza, además de que con fecha 16 de noviembre del año 2004, le fue otorgado nombramiento definitivo, como Coordinador de Informe de Gobierno del Estado de Jalisco, con una jornada de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, con un sueldo de \$***** pesos al mes, sin embargo, el día 08 de marzo del año 2013, siendo aproximadamente las 15:30 horas, fue llamada por el LIC. *****, quien se identificó como Director General de Comunicación Social, quien le manifestó que: "...no está contemplada para continuar trabajado en este lugar, por lo que le solicito me haga el favor de entregarme su renuncia. A partir de esta fecha, ya no puede ingresar a estas oficinas, ni ejercer su cargo, porque si lo hace, comete delito y, nos veremos en la necesidad de denunciarla penalmente...".-----

La **demandada** señaló que representado por el titular del poder ejecutivo, contestó que se encuentra conformado de diversas dependencias, entidades y órganos que integran la administración pública, la cual a su vez es centralizada y paraestatal de conformidad a lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; esto es, la actora demandó al gobierno del estado, entendiendo por este el conjunto de dependencias, entidades u órganos que señala la Constitución Política del Estado de Jalisco, las leyes que de ella emanen, las leyes orgánicas de los poderes que lo integran, por lo que en su carácter de apoderados del titular del poder ejecutivo niegan la relación de trabajo en forma lisa y llana, sustentando dicha negativa considerando que la relación laboral de los trabajadores al servicio del estado se establece con la dependencia u órgano de la administración pública centralizada en que preste un trabajo subordinado o intelectual, acorde al artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Bajo tales planteamientos, éste Tribunal considera que la **litis** versa en establecer primeramente la existencia de la relación laboral con el demandado **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que le fue negada de manera lisa y llanamente, por lo que bajo dicha tesitura será a la parte actora acreditar que existió relación laboral con el demandado **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, lo anterior también con apoyo en la siguiente tesis aislada y jurisprudencia: -----

“Época: Novena Época

Registro: 203924

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo II, Noviembre de 1995

Materia(s): Laboral

Tesis: V.2o. J/13

Página: 434

RELACION LABORAL. DEBE ACREDITARLA EL TRABAJADOR CUANDO LA NIEGA EL PATRON. Cuando la parte patronal al contestar la demanda niega lisa y llanamente la relación de trabajo, tal negativa es suficiente para revertir la carga de la prueba sobre la existencia de la relación laboral al trabajador supuesto que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo no lo exime de tal carga probatoria, y de que es un principio de derecho que quien niega no está obligado a probar sino el que afirma. .

Amparo directo 458/91. Ramón Rábago Urías y otros. 15 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretaria: Gloria Flores Huerta.

Amparo directo 25/94. Juan Antonio Montoya Galaz. 10 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García.

Amparo directo 79/95. Ernesto López de la Rosa y otro. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez.

Amparo directo 569/95. Héctor Salgado. 24 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo directo 732/95. Juan Miguel Parra Robles. 11 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.”.

“Época: Novena Época

Registro: 203062
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo III, Marzo de 1996
 Materia(s): Laboral
 Tesis: XXI.1o.5 L
 Página: 1009

RELACION LABORAL. NEGATIVA DE SU EXISTENCIA. CUANDO ES LISA Y LLANA. CARGA DE LA PRUEBA. De acuerdo con lo estatuido por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al patrón probar su dicho sólo cuando exista controversia sobre los términos de una relación laboral cuya existencia es aceptada por las partes, pero de ninguna manera puede hacerse extensiva al caso en que se niega lisa y llanamente la existencia de esa relación laboral, porque en tales supuestos, la Junta no está en aptitud de exigir al demandado la exhibición de alguna prueba que la lleve al conocimiento de los hechos, pues de hacerlo lo estaría forzando a demostrar hechos negativos, lo cual es contrario a la técnica jurídica, por lo que de lo anterior, se desprende que la carga de la prueba le corresponde al actor y no al patrón.

Amparo directo 80/95. José Luis Abarca Abarca y otro. 9 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Eduardo Flamand Merino."

Bajo ese contexto, analizado el material probatorio presentado por la parte actora, ello a luz de lo que dispone el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, adminiculado en su conjunto con la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y con la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** ofrecida por las partes, tenemos que la parte actora **no logró acreditar la existencia de la relación laboral con el demandado GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, ya que ofreció como pruebas las siguientes: --

1.- CONFESIONAL.- A cargo del C. ***** , en su carácter de Director de Comunicación Social del Estado de Jalisco, la cual se encuentra desahogada a foja 113 de actuaciones, de la cual se desprende que el absolvente reconoció las posiciones marcadas con el número 01, 05 y 07, esto es: Que la trabajadora actora, ***** , se desempeñó como COORDINADOR DE INFORME DE GOBIERNO, adscrita a la Dirección General de Comunicación Social a su cargo, así como que la

Dependencia a su cargo, Dirección General de Comunicación Social, depende Jerárquica y directamente del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, igualmente reconoció que la Dirección General del Comunicación Social, es un Órgano Auxiliar del Gobierno del Estado, dependiente del Despecho del Gobernador.-----

2.- TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. ***** y ***** , la cual fue se encuentra desahogada en audiencia visible a foja 74 y 75 de actuaciones, testimonial que una vez vista y analizada la misma se desprende que los atestes conocen a la parte actora por que le vendía una ropa y otra zapatos en su lugar de trabajo, siendo contradictorias en establecer en que lugar que dicen trabajaba el actor ya que un ateste dice que en la dirección general de comunicación social, y otra en la Secretaria de comunicación social del Gobierno del Jalisco, por lo que dicha testimonial carece de los elementos de uniformidad y congruencia, para darle valor probatorio al dicho de dichos testigos por no dar certeza a este Tribunal de la veracidad de su dicho.-----

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en los “Nombramientos”, expedidos por el Gobierno del Estado de Jalisco, a favor de la actora, en la cual se desempeñaba como JEFE DE OFICINA DE PUBLICIDAD y COORDINADOR DE INFORME DE GOBIERNO, el cual fue otorgado por parte de la Secretaría Particular del Gobernador, propiamente por el Secretario Particular del Gobernador.

4.- DOCUMENTAL.- Consistentes en el “**comprobante de depósito por el pago de sueldo para el trabajador**”, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Jalisco, Poder Ejecutivo, a nombre de la parte actora en la categoría de Coordinador de Informe de Gobierno, dependencia Dirección General de Comunicación Social, documental a la cual se le otorga valor probatorio, por no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad de contenido por la

demandada, con la cual se desprende **el pago de salarios a la parte actora de la Dirección General de Comunicación Social.**-----

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en los “**comprobante de depósito por el pago de sueldo para el trabajador**”, correspondientes al número de folio 11375488 y 11433450, expedidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Jalisco, Poder Ejecutivo, a nombre de la parte actora en la categoría de Coordinador de Informe de Gobierno, dependencia Dirección General de Comunicación Social, documentales a las cual se le otorga valor probatorio, por no haber sido objetadas en cuanto a su autenticidad de contenido por la demandada, con las cuales se desprende **el pago de salarios a la parte actora de la Dirección General de Comunicación Social.**-----

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en la credencial expedida por el GOBIERNO DE JALISCO, a nombre del actor de juicio, documental que no fue objetada en cuanto a su autenticidad de contenido, a la cual se le otorga valor probatorio, de la cual se desprende la firma del Secretario Particular del C. Gobernador y del Director Administrativo del Despacho del Gobernador.--

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en las copias simples del acuerdo número DIGELAG/ACU 07/2007, documental a la cual se le otorga valor probatorio por no haber sido objetada en cuanto a su autenticidad de contenido por la parte demandada, de la cual se desprende el acuerdo del pago del estímulo del servidor público.█

8.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en inspección ocular que se ofreció para desahogarse en el domicilio de la Dirección General de Comunicación Social, misma que se llevo su desahogo en las instalaciones de este tribunal, tal y como se desprende de la diligencia visible a foja 101 de actuaciones, la cual fue ofrecida para acreditar los puntos que describe en su escrito de

ofrecimiento de pruebas visible a foja 55 de autos, inspección donde se le hicieron efectivos los apercibimientos decretados esto es tener por presuntamente cierto los hechos que pretende probar, mas sin embargo dicha presunción no le rinde beneficio alguno toda vez que le fue negada la relación laboral y no se encuentra obligado a ofrecer lo imposible, lo anterior con apoyo en las siguiente tesis: -----

“Época: Octava Época

Registro: 219126

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo IX, Junio de 1992

Materia(s): Laboral

Tesis:

Página: 385

INSPECCION OCULAR. CUANDO SE NIEGA RELACION DE TRABAJO NO PROCEDE EL OFRECIMIENTO DE LA. Aun cuando el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, establece para los patronos la obligación de exhibir en juicio, entre otros documentos, el contrato de trabajo, sin embargo, dicha imposición debe entenderse cuando se acepta la relación laboral y existe controversia respecto de alguna cláusula o derecho contenido en dicho convenio, caso en el que, de no exhibirse, el documento traería como consecuencia la presunción de certeza de lo afirmado al respecto con la actora, pero esto no sucede cuando la parte patronal niega, desde la contestación de la demanda la relación laboral; y, por tanto, la existencia del contrato de trabajo, porque es obvio que a lo imposible nadie está obligado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 33/92. Silvia Guadalupe Mendoza Santeliz y otro. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Santacruz Fernández. Secretaria: Elsa Navarrete Hinojosa.

9.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que rindió el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal y como se desprende visible a foja 105 de autos, de la cual se desprende que el nombre y registro

patronal es el Gobierno del Estado de Jalisco del 21 de febrero del año 1994 al 11 de junio del año 2013.

10.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que rindió el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, tal y como se desprende visible de la foja 88 a la 96 de autos, del cual se desprende que la parte actora se encuentra **afiliada por parte de la Secretaría de Finanzas** hoy Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, del 30 de abril del año 2001 al 30 de abril del año 2013.

11.- DOCUMENTAL DE INFORMES.- Consistente en el informe que rindió el Secretario de Planeación Administración y Finanzas, tal y como se desprende de las fojas 86 y 87 de autos, el cual informa que la parte actora si ha laborado para alguna dependencia del Gobierno del Estado, con nombre de Unidades Administrativas de Apoyo.-----

12 INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio.-----

13.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- Consistente en todas y cada una de las presunciones que se desprendan de todo lo actuado y que favorezca a la parte actora.-----

Ahora bien, de las pruebas aportadas por la parte actora, mismas que se les concede valor probatorio de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprecia que a la parte actora le fue otorgado sus nombramientos por parte de la Secretaría Particular del Gobernador, y que la misma se encontraba prestando sus servicios para **la Dirección General de Comunicación Social**, tal y como la propia actora lo aduce en su escrito inicial de demanda y como se desprendió de los recibos de nomina, Dirección que se desprende que es perteneciente a las **Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado**, como un órgano auxiliar, con naturaleza de

dependencia centralizada, tal y como se desprende de los artículos 6 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los diversos 1 al 7 del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, establecen que la Unidad de Dependencias Auxiliares, es un órgano auxiliar, con naturaleza de dependencia centralizada; tal y como lo establecen: -----

Artículo 6.- La Administración Pública Centralizada se integra por las Dependencias, que son:

- I. Las Secretarías;
- II. La Fiscalía General del Estado;
- III. La Procuraduría Social del Estado;
- IV. La Contraloría del Estado;
- V. Los órganos desconcentrados; y

VI. Los órganos auxiliares.

Artículo 44. Los órganos auxiliares son:

- I. Las Comisiones Intersecretariales;
- II. Las Comisiones Interinstitucionales;
- III. Los Consejos Consultivos; y

IV. Las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado.

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares, así como las atribuciones de los servidores públicos que las integran.

Artículo 2. El Despacho del Gobernador y la Unidad de Dependencias Auxiliares, a través de sus unidades administrativas, tienen a su cargo la administración y coordinación de la agenda y actividades del Gobernador, el fortalecimiento de su imagen, la atención y seguimiento de las solicitudes que son presentadas por la ciudadanía, así como el despacho de los asuntos que les encomiendan las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3. Para la correcta interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Despacho: el Despacho del Gobernador;

II. Gobernador: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco;

III. Reglamento: el presente Reglamento Interior del Despacho del Gobernador y de la Unidad de Dependencias Auxiliares;

IV. Secretario: el Secretario Particular del Gobernador; y

V. **Unidades administrativas:** las áreas administrativas que integran el Despacho y que dependen administrativamente de la Unidad de Dependencias Auxiliares.

Artículo 4. Las actividades de las unidades administrativas deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que se establezcan en el Gobierno del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

Artículo 5. En el desempeño de su cargo, los servidores públicos que integran el despacho y la Unidad de Dependencias Auxiliares deberán cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 6. El despacho, para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con las siguientes **unidades administrativas:**

I. Secretaría Particular, que tendrá a su cargo:

a) Dirección Administrativa;

b) Dirección de Asuntos Internacionales;

c) Dirección de Atención Ciudadana;

d) Dirección de Giras y Eventos;

e) Dirección de Relaciones Públicas; y

f) Oficina de Representación en la Ciudad de México.

Además, la Secretaría Particular contará con la estructura administrativa que señala el artículo 11 del presente Reglamento;

II. Secretaría Privada;

III. Coordinación General de Asesores;

IV. Coordinación General de Concertación Social; y

V. Dirección General de Comunicación social.

Artículo 7. Las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior, tendrán al frente de cada área, un titular quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por la estructura administrativa que resulte necesaria, siempre y cuando esté prevista en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y su correspondiente plantilla de personal.

Cada unidad administrativa podrá organizarse, de manera administrativa e interna, como mejor le resulte para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, sin que esto implique la creación de nuevas direcciones o plazas de las contenidas en el presente Reglamento y su correspondiente plantilla de personal.

Luego entonces, si la relación laboral se presume, con la documental de mérito, para con la secretaría particular, en todo caso la actora debió interponer la demanda en contra de la Secretaría Particular, órgano auxiliar del gobierno del estado, en su naturaleza de ente centralizado.

En consecuencia, al no haberse reclamado en los términos señalados, se **absuelve** al **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, de reinstalar a la parte actora en el puesto que venía desempeñando, así como por el pago de los salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, reclamados bajo los incisos a), b) c) y d); - - - Asimismo se **absuelve** al **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, del pago y exhibición de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado, Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro y al Instituto Mexicano del Seguro Social, que reclamo bajo los incisos e) f), g) y j); - - - Igualmente se **absuelve** al **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, de pago del día del Servidor Público así como por la exhibición del comprobante del Impuesto Sobre la Renta.- - - - -

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a

consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:-----

-----**PROPOSICIONES:**-----

PRIMERA.- El actor del juicio ***** no acreditó en parte sus acciones y la demandada **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia:--

SEGUNDA.- Se **absuelve** al **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, de reinstalar a la parte actora en el puesto que venía desempeñando, así como por el pago de los salarios vencidos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, reclamados bajo los incisos a), b) c) y d); - - - Asimismo se **absuelve** al **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, del pago y exhibición de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado, Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro y al Instituto Mexicano del Seguro Social, que reclamo bajo los incisos e) f), g) y j); - - Igualmente se **absuelve** al **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, de pago del día del Servidor Público así como por la exhibición del comprobante del Impuesto Sobre la Renta. Lo anterior en base a los considerandos de la presente resolución.-----

TERCERA.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente forma, Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General que autoriza y da fe Juan Fernando Witt

Gutiérrez.- Proyecto que puso a consideración Lic.
Miriam Lizette Castellanos Reyes. -----

Lic. Verónica Elizabeth Cuevas García.
Magistrada Presidenta.

Lic. José de Jesús Cruz Fonseca
Magistrado.

Lic. Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza
Magistrado.

Lic. Juan Fernando Witt Gutiérrez.
Secretario General

En términos de lo previsto en los artículo **20, 21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. -----